



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 699

Bogotá, D. C., jueves, 17 de agosto de 2017

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2017 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 328
y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., 15 de agosto de 2017

Doctor

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Cumpliendo la honrosa designación emanada de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, rindo informe de ponencia para primer debate, de acuerdo con el artículo 375 de la Constitución Política, sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 01 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

INICIATIVA

El proyecto de acto legislativo, con el acompañamiento del señor Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*, fue radicado el 20 de julio del año en curso, por los honorables Senadores *Juan Manuel Galán Pachón*, *Luis Fernando Velasco Chávez*, *Javier Tato Álvarez*, *Mauricio Delgado Martínez*, *Fernando Tamayo Tamayo*, *Roy Barreras Montealegre*, *Hernán Andrade Serrano*, *Iván Cepeda Castro*, *Jimmy Chamorro*, *Iván Duque*, *Doris Vega*, *Myriam Paredes*, *Juan Samy Merheg*, *Antonio Navarro*, *Efraín Cepeda*, *Carlos Fernando Mota* y *Eduardo Enriquez Maya*.

FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad de la enmienda constitucional es reformar los artículos 356 y 328 de la Constitución Política y convierte a la ciudad de Tumaco en Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

EXPLICACIÓN

Ubicación e importancia. Tumaco es un municipio ubicado en el suroccidente del departamento de Nariño, conocido como La Perla del Pacífico por ser un importante puerto en el Océano Pacífico. Entre sus paisajes marítimos se destacan cabo Manglares, la bahía de Tumaco, la isla del Gallo, La Barra, El Morro, Bocagrande. Su población es mayoritariamente afrocolombiana e indígena.

Antecedente. Conviene recordar que, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, la ciudadana Diana Therán Acevedo, demandó ante la Corte Constitucional la inexecutable parcial de los artículos 1° y 2° del Acto Legislativo número 2 de 2007. Precisamente, solicitó que se declaren inexecutable las palabras “y Tumaco” que integraban el inciso 1° del artículo 1° del Acto Legislativo y los 4 incisos siguientes de la misma norma jurídica; y demandó el parágrafo del artículo 2° del mismo Acto Legislativo, relativo a los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, mas no demandó el inciso primero del artículo 2°, citado en el numeral anterior, el cual ordena organizar a Tumaco “como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico”.

Para resolver la demanda, la Corte Constitucional profirió la Sentencia C-033 del 28 de enero de 2009, en la cual decidió:

“Primero. Declarar INEXEQUIBLE la expresión ‘y Tumaco’ así como los plurales acusados del inciso primero del artículo 1° del Acto Legislativo

número 02 de 2007, al igual que los incisos 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 1° de dicho acto.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLE el párrafo del artículo 2° del Acto Legislativo número 2 de 2007”.

A pesar de que el dictamen de la Corte Constitucional es explícito y preciso, respecto de las partes del Acto Legislativo número 2 de 2007 que retiró del ordenamiento jurídico, guardó silencio sobre el artículo 2° que reformó el artículo 328 de la Constitución Política y ordena organizar al municipio de Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

No había espacio para la duda, la Corte Constitucional por sentencia de control de constitucionalidad ratificó el precepto constitucional que había elevado a Tumaco al nivel de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Sin embargo, siete años después, de oficio, corrigió la sentencia del año 2009 y extendió la declaración de inexequibilidad al artículo 328 de la Constitución Política en cuanto a la ciudad de Tumaco. De este modo, no solamente actuó la Corte por fuera de sus competencias, sino que invocó el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil que no autoriza este tipo de corrección de sentencias y arrogándose el rol de constituyente derogó parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2007.

Como la Corte Constitucional en la sentencia y el auto mencionados exclusivamente trató aspectos de procedimiento, puede el Congreso sin obstáculo alguno tramitar este proyecto de acto legislativo y empezar a hacerle justicia al municipio de Tumaco.

En la parte motiva, dijo la Corte textualmente:

“En conclusión, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y la Plenaria de la misma, nunca debatieron o votaron la propuesta de organizar a las ciudades de Tumaco, Popayán, Tunja, Turbo y Cúcuta como Distritos Especiales, durante la primera o la segunda vuelta del trámite del Acto Legislativo número 2 de 2007. Estas propuestas normativas solo fueron aceptadas por la Plenaria de la Cámara, “para darle curso al proyecto”, al aprobar el texto en la etapa de conciliación. No obstante, explícitamente se decidió no considerarlas ni votarlas. Por lo tanto, es claro que los apartes normativos del Acto legislativo acusado, referidos a los cinco municipios mencionados, violan la Constitución al desconocer el principio de consecutividad, que debe observarse en el trámite de toda reforma constitucional”.

Situación actual. Tumaco adolece de suficiente y adecuada infraestructura económica y su población ha soportado estoicamente la violencia, la indiferencia de la sociedad y el abandono del Estado, como se observa en una pluralidad de casos. Entre otros, la explotación de la coca, la presencia de grupos al margen de la ley y la escasez abrumadora de fuentes de empleo, hechos que han generado inestabilidad y desasosiego colectivos.

La Revista *Semana* informa que si bien oficialmente en Tumaco hay 16.900 hectáreas sembradas con coca, la cifra podría llegar a 29.000 pues todas las fuentes coinciden en que en las mediciones hay subregistro. En promedio cada hectárea corresponde a una familia con ingresos trimestrales de 4 millones de pesos. Alrededor de estos cultivos se mueve toda una economía que va desde jornaleros que raspan la hoja de coca hasta caseríos donde se instalan pequeñas ventas, pues la migración de raspachines sostiene el comercio veredal.

Últimamente, según los informes de la Misión de Observación Electoral (MOE), Tumaco está incluida dentro de las zonas de Nariño con mayor porcentaje de violencia política, social y comunal.

De allí que, en desarrollo del punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz, el Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017, “Por medio del cual se crean 16 circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, presente un total de 167 municipios donde se instauran dichas circunscripciones, y entre ellas figure Tumaco.

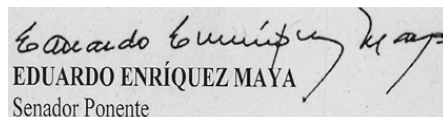
Propósitos del proyecto. El Estado tiene una deuda histórica con las gentes de Tumaco que es urgente empezar a atender. Por esto estimamos que reformando su régimen político, fiscal y administrativo, se crea un instrumento importante para fomentar el desarrollo del campo, mejorar su infraestructura urbana, su sistema vial, sus redes de servicio, en general sus instalaciones y el cambio de la situación actual de sus gentes, todo con propósitos de gran alcance.

Entre tales propósitos están garantizar el adecuado funcionamiento de los diferentes medios de transporte, generar inversiones, fomentar la concurrencia del capital privado, estimular la explotación de bienes y servicios producidos por sus moradores, e incentivar el aumento de fuentes de empleo, como condición para incrementar el ingreso, disminuir la pobreza y atender, ojalá de la mejor manera, los problemas sociales, ambientales y urbanos en la región.

A los anteriores objetivos se suma la creación de una universidad con sede principal en Tumaco para que la juventud se forme y pueda darse el futuro que los tumaqueños merecen.

Proposición

Con fundamento en las razones explicadas, propongo a la Comisión Primera Constitucional del Senado, dar primer debate, de acuerdo con el artículo 375 de la Constitución Política, al proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017, por medio del cual se reforman los artículos 356 y 328 de la Constitución Política, de acuerdo al pliego de modificaciones adjunto.


EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador Ponente

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 01 DE 2017 SENADO**

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de la República

DECRETA:

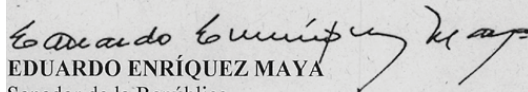
Artículo 1°. El inciso número 12 del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Artículo 3°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador de la República

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 148 DE 2016 CÁMARA,
269 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional del Son Francisco "Pacho" Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Iniciativa Parlamentaria

Autor: honorable Representante *Eduardo Agatón Diazgranados Abadía.*

II. ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa fue radicada el 14 de septiembre de 2016, cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de Cámara el día 13 de diciembre de 2016, sin modificación alguna, posteriormente fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de Cámara realizada el día 13 de junio de 2017, sin modificaciones.

III. NORMATIVIDAD

Artículos 1°, 2°, 7°, 8°, 63, 70, 71, 72 y 95 de la Constitución Nacional

Ley 397 de 1997

Ley 1037 de 2006

Ley 1185 de 2008

Decreto 2941 de 2009

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Patrimonio Cultural como Política de Estado

La protección del patrimonio inmaterial debe constituir una prioridad esencial para el Estado colombiano. Con la aceptación que hizo Colombia, el 24 de mayo de 1983, de la Convención de Patrimonio Mundial de 1972 y así mismo, con la ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, el Estado se ha comprometido con una política integral de protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, que tiene como objetivo principal su apropiación social por parte de las comunidades.

En el año 2004 se inició una aproximación integral a la gestión del patrimonio cultural colombiano, que incorporó la noción de patrimonio cultural inmaterial. Este proceso condujo a que Colombia suscribiera la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco de 2003 y la ratificara mediante la Ley 1037 de 2006.

Dicha convención tiene como objeto i) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; ii) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos; iii) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco y iv) la cooperación y asistencia internacionales. Indicando que la salvaguardia a la que hace referencia comprende "*las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos*".

Asimismo, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial definió la noción de patrimonio cultural inmaterial indicando que:

"Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en

generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Adicionalmente, la mencionada Convención señaló que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma, las artes del espectáculo; los usos sociales, los rituales y actos festivos, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y las técnicas artesanales tradicionales.

Por lo anterior, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-120 de 2008 sobre la finalidad e importancia constitucional de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, señalando que:

“La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos (...).

Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial, artículo 2°), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la nación, expresamente consagrados en los artículos 2°, 7° y 72 de la Constitución Política.

La Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En su artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la

igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

Ahora, en cuanto a la especial atención que el Estado debe brindar al Derecho a la Cultura, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 1999, manifestó que:

“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma esta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.

De tal forma que la Constitución en varios de sus artículos, consagra de manera pluralista y como deber del Estado la protección de la cultura como un fenómeno social de carácter diverso y múltiple (artículos 1°, 2°, 7°, 8°, 63, 70, 71, 72 y 95). Además, la Carta contiene en el Título II, que corresponde a los derechos, las garantías y los deberes, un capítulo dedicado a los derechos Sociales, Económicos y Culturales, brindando protección al valor universal de la cultura, reconociéndolo como derecho fundamental de rango constitucional y estableciendo que el patrimonio cultural de la nación estará bajo la protección del Estado.

Por su parte, la Ley 397 de 1997 o ley General de Cultura (modificada por la Ley 1185 de 2008), incluyó en la definición de patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial y propuso la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. En este sentido, la ley dispuso lo siguiente:

“Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva”.

En esta ley también se estableció la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), que tiene como fin registrar estas manifestaciones culturales y desarrollar un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, así como identificar las herramientas necesarias para el buen desarrollo de estos procesos. Igualmente, creó un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio.

De acuerdo con lo anterior, el Decreto 2941 de 2009 (que reglamentó parcialmente la Ley 397 de 1997), estipuló las manifestaciones que pueden integrar la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), entre las cuales enumero:

- Las lenguas y la tradición oral;
- La organización social;
- El conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo;
- La medicina tradicional;
- La producción tradicional;
- Las técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales;
- Las artes populares;
- Los actos festivos y lúdicos;
- Los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo;
- Los conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat;
- La cultura culinaria, y
- El patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales.

Como podemos evidenciar, en el anterior listado se incluyen los actos festivos (eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo), que comprenden acontecimientos sociales periódicos de carácter participativo, que se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y que contienen elementos constructivos de la identidad de una comunidad, como es el caso del **Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada**, del Municipio de Ariguani, departamento del Magdalena.

Este festival rinde culto al “son”, aire o ritmo que posee relevancia de carácter nacional e internacional, dados los reconocimientos hechos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), al vallenato como patrimonio inmaterial de la humanidad.

Así pues, se observan claramente los fundamentos materiales y jurídicos, para que se declare patrimonio cultural de la nación al “son” y su Festival Francisco “Pacho” Rada, del Municipio de Ariguani en el departamento del Magdalena. Esta declaración permitiría la

conservación y perpetuación de esta festividad, en la que se manifiesta la cultura necesaria, no solo para las generaciones presentes, sino también para las futuras.

Por las consideraciones antes expuestas, esta iniciativa pretende esencialmente convertirse en un factor de cohesión del tejido social de la cultura caribe y colombiana.

2. Fundamentos jurisprudenciales

Desde hace varias legislaturas se ha suscitado una gran discusión en torno a la constitucionalidad y conveniencia de los proyectos de honores, que autorizan gastos. Por consiguiente, se hace necesario abordar los temas de competencia legislativa, ordenación del gasto y los nuevos requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Siguiendo el orden establecido y en lo atinente a la competencia legislativa para declarar Patrimonio Cultural de la Nación, se han estudiado con sereno juicio algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional, lo que nos ha permitido concluir que es legítima la facultad de configuración legislativa que tiene el Congreso en esta materia.

En cuanto a la ordenación del gasto, la lectura de las Sentencias C-343 de 1995, C-1250 de 2001, C-490 de 1994 y C-1113 de 2004, conducen inmediatamente a la certeza jurídica sobre la viabilidad de este proyecto en lo relacionado con la facultad para decretar un gasto público.

En referencia a la autorización del Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones presupuestales que garanticen los fines de la presente ley, es conveniente aclarar que este proyecto no contiene una orden, sino que por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten por cuenta de esta ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el Plan de Inversiones respectivo, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154 de la Constitución Política y el artículo 39 del Decreto número 111 de 1996.

También, es importante considerar que la Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, pues en la Sentencia C-324 de 1997, la Corporación se pronunció en los siguientes términos:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se consideran que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede

aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ‘ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos’. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra ‘un mandato imperativo dirigido al ejecutivo’, caso en el cual es inexecutable, ‘o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto’, evento en el cual es perfectamente legítima (S. C-196 de 2001)”.

Con el fin de dejar claro y evitar que futuros conceptos del Ministerio de Hacienda puedan obstaculizar el normal trámite del proyecto, en él no se está autorizando celebrar ningún tipo de convenios ni contratos y tampoco se está adoptando ningún tipo de cofinanciación, situaciones que sí darían lugar a argumentos de inconstitucionalidad. En este caso, las autorizaciones dadas al Gobierno nacional se enmarcan dentro de las excepciones previstas en el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 (coordinación, subsidiariedad y concurrencia) es decir, las cubiertas por el sistema de cofinanciación no violan la Constitución Nacional (C-1113 - 04).

En el proyecto se señala, sin dar lugar a otra interpretación, que es el Gobierno nacional quien impulsará y definirá los instrumentos para la promoción, protección y conservación del festival, lo cual traduce que el municipio y el departamento también contribuirán con recursos disponibles para atender estos proyectos y que será el Gobierno nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación. En este sentido, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-201 de 1998:

“El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues solo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.

Pretender, como lo manifiesta el demandante, que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad solo operen a nivel territorial despojando a la nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho”.

En relación a la exigencia establecida en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley

asegura su financiación reasignando los recursos que hoy existen en el órgano ejecutor, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. En este orden no se está configurando ninguna violación, en la medida en que se está cumpliendo con lo ordenado en la Ley 819 y se ratifica que no se está dando una orden al Gobierno como establece el verbo rector del artículo mencionado, cobrando vigencia lo expresado en la Sentencia C-196 de 2001 de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, es posible afirmar que el proyecto de ley presentado está en consonancia con los artículos 150, 151, 154, 287, 288 y 355 de la Constitución Política y de la misma manera con los pronunciamientos de la Corte Constitucional. Finalmente, este proyecto se basa en la decisión de la Corte Constitucional relacionada con el Proyecto de ley número 217 de 2007 Senado, 098 de 2007 Cámara, cuya Sentencia C-441 de 2009 lo declara executable.

3. Justificación

Para el Estado colombiano el Patrimonio Cultural Inmaterial abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Este tipo de patrimonio comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Además, comprende los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales. El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la globalización.

La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto, la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico, entre los cuales declaró en el año 2015 al Vallenato como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental que el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní en el departamento del Magdalena, sea incluido en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de salvaguardia. Al incluirse en dicha lista el Festival Nacional del Son, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción. Tradicional y vigente, el Festival no solo infunde un sentimiento de identidad y continuidad a los grupos y comunidades, sino que además es un auténtico sentir de la cultura nacional.

La importancia de la salvaguarda de nuestro patrimonio cultural radica en que, además de generar una mejoría en la calidad de vida de los ciudadanos, dinamiza el desarrollo social, cultural y económico, brindando especial atención a las áreas que constituyen el eje de desarrollo en las regiones, en este caso a partir de la riqueza cultural. Preservar el Festival Nacional del Son del Municipio de Ariguani, es contribuir a un avance significativo en el desarrollo social, cultural y económico, del municipio a su vez que lo proyecta como un territorio valioso en el ámbito del turismo cultural.

4. Descripción del municipio de Ariguani, Magdalena: Cuna del Festival del Son

• Aspectos geográficos, políticos y económicos:

El municipio de Ariguani está ubicado en el centro del departamento del Magdalena y es uno de los seis municipios que conforman la subregión centro del departamento. A su vez, forma parte de la subregión interdepartamental del Valle del Río Ariguani. Sus límites son: por el norte con el municipio de Sabanas de San Ángel; por el sur, con el municipio de Pijiño del Carmen; por el este, con el municipio de Bosconia (departamento del Cesar) y por el oeste con el municipio de Nueva Granada.

En el municipio de Ariguani según la base de datos del Sisbén, actualmente existe una población de 30.371 personas en todo el municipio, de los cuales 15.455 son hombres y 14.916 son mujeres; en la zona urbana hay 10.373 hombres y en la rural 5.082 y 10.386 son mujeres urbanas y 4.530 son mujeres rurales.

La extensión territorial es de 1.132,1 kilómetros cuadrados (113.210 hectáreas), ocupando el 5% de la superficie total del departamento (23.188 kilómetros cuadrados); la temperatura media anual de la cabecera es de 28.3 °C, con una altura media de 170 metros sobre el nivel del mar; de hecho, se convierte en la cabecera municipal más alta del departamento del Magdalena. La media pluviométrica del municipio es de 1.700 mm anuales, con una estación seca de diciembre hasta abril y una humedad intermitente de mayo a noviembre.

La cabecera municipal con su ubicación estratégica, se conecta con las principales ciudades de la costa Atlántica y del interior de la siguiente manera: 216 kilómetros de Santa Marta, 800 kilómetros de Bogotá, 131 kilómetros de Valledupar, 240 kilómetros de Barranquilla y 480 kilómetros de Bucaramanga, todas las distancias tomadas por la salida hacia Bosconia, la cual se encuentra a 41 kilómetros. A Cartagena se llega después de recorrer 224 kilómetros por la salida a Plato, la que se encuentra a 70 kilómetros de El Difícil.

El terreno sobre el que está situado la cabecera es topográficamente irregular, con pendientes

suaves y fuertes y prácticamente nulo el terreno plano. Las zonas más altas se encuentran en las franjas este, norte y suroeste. De estas zonas nacen los arroyos pluviales que surcan la población en varias direcciones para confluir casi todos hacia la zona occidental de la misma. Los otros arroyos confluyen hacia el sur y suroccidente.

La economía del municipio se basa principalmente en la ganadería (vacuna, porcina, mular, avícola, asnal, equina, bufauha y oviscaprina) y en la agricultura de productos como yuca, maíz, ajonjolí, tabaco y palma africana.

• División política y territorial

Corregimiento y/o cabecera	Número de veredas	Veredas
Pueblo Nuevo	6	El Estadio, El Porvenir, La Cantina (Sonora), Las Delicias, Toronjil, La Argelia
Alejandro	1	Ochenta Mil
San José de Ariguani	0	No tiene
El Carmen de Ariguani	6	Terronal, Altopiano, Brillantina, Punto Nuevo, Luis Carlos Galán, Asturia
Vadelco	0	No tiene
Cabecera municipal	16	Zelandia, Buenaventura, La Florida, San Carlos, El Canal, Corral Nuevo, El Tamarindo, Buenavista, El Darién, El Topacio, El Pedracer, Benitera, Bella Unión, La Gobernación, El Paraíso, La Elvira

Fuente: Secretaría de Planeación Municipal.

• Historia

Nombres en la historia del municipio: El Difícil y/o Ariguani.

Fecha de fundación: 25 de diciembre de 1901.

Nombre de sus fundadores: Bartolo Tovar, Toribio Garisao y Eustaquio Carrera.

De acuerdo a la toponimia conocida, el nombre Ariguani viene de la lengua aborigen que significa "corriente de aguas claras". Para explicar el despectivo término "El Difícil", conviene acotar que fue dado por los primeros pobladores cuando apenas se iniciaba el siglo XX justo después de conocer la terminación de la Guerra de los Mil Días y los periodos de paz de los años subsiguientes. Se cuenta que un nativo de la población de Chibolo (Magdalena) lo denominó así mientras aguardaba a que los pobladores definieran un nombre que identificara al incipiente caserío, dado que las difíciles condiciones de accesibilidad imperantes habían generado provisionalmente nombres como "Mientras Tanto" y la "Dificultad".

Don Toribio Garisao de Oro, junto a Bartolo Tovar y Eustaquio Carrera, pisaron por primera vez esas exuberantes tierras el 14 de septiembre de 1901, según el historiador José Manuel Díaz Barrios, al ser desplazados de origen conservador que huían hacia zonas montañosas tras las primeras arremetidas de las fracciones liberales en sitios como Plato, Tenerife y Chibolo en plena

Guerra de los Mil Días. A ellos se atribuye la fundación del caserío y al primero quien propuso el nombre de “El Dificil”, todo, no iba más allá que a asegurar una radicación definitiva en este territorio inhóspito pero seguro ante posibles conflictos futuros.

Entre los primeros habitantes de sus inhóspitas pero exuberantes montañas, se cuenta a: Manuel Canana, Eustaquio Carrera, Bartolomé Tovar, Israel Anaya Andrade, José Meza Pacheco, Apolinar Aroca, Luis Pallares, Federico Márquez, José Rodríguez y Francisco Aroca Díaz, entre otros. Este grupo de hombres intrépidos encontró en la zona un reducto indígena de origen “chimila” o “ette ennaka”, bajo las órdenes de un cacique de nombre “Solí”. Esta intromisión no produjo en ese momento ningún tipo de animadversión por parte de los aborígenes y facilitó la integración de las dos culturas de manera pacífica. Hoy se encuentran vestigios de esta cultura, dado que uno de sus asentamientos lo tenían en la zona suroriental de El Dificil (hoy barrio El Brasil) saqueado por gUAQUEROS. La mayoría de los elementos de orfebrería, cerámicas, collares y otras piezas valiosas, están en manos de los gUAQUEROS, quienes han comercializado estas piezas fuera del municipio.

Al descubrirse que por su suelo corrían profusos manantiales y sus bosques vírgenes eran una incalculable mina de plantaciones nativas como el Bálsamo de Tolú, cuya savia viscosa y aromática era apetecida por sus propiedades medicinales y cosméticas, se alzó su cotización en el exterior, a la par de otros productos tradicionales como el café. La extinción de estas plantaciones de bálsamo se fue dando paulatinamente, debido a la consecución de materias primas sintéticas y otras fuentes naturales por parte de la industria farmacéutica, que utilizaba tal resina en mayor proporción para la elaboración de ungüentos, tónicos y expectorantes. Se agrega a esto la excesiva explotación y la escasa conciencia de los colonos sobre la importancia de la reforestación de este árbol.

El poblado de El Dificil fue erigido corregimiento hacia 1919 y su primer corregidor fue Francisco Aroca Díaz. A partir de allí, la mayoría de los colonizadores iniciaron la creación formal de fincas ganaderas, convirtiéndose así en la exclusiva actividad económica por muchos años. Más adelante, por la presión de los nuevos colonizadores de este otrora territorio indígena, los nativos se desplazaron más al norte (hoy municipio de Sabanas de San Ángel). Sin embargo, los inmigrantes europeos de origen italiano que llegaron en la década de 1930, al inicio de la Segunda Guerra Mundial y las familias de estos que fueron llegando posteriormente, adquirieron grandes extensiones de tierra, utilizando mano de obra indígena, lo que originó un rompimiento cultural y un sometimiento que redujo significativamente a la población chimila. En 1943 las compañías petroleras hicieron

presencia y las dinámicas culturales y económicas cambiaron severamente.

El Dificil fue erigido en parroquia en 1962 y hasta 1967 hizo parte del extenso municipio de Plato. Luego de la ardua lucha separatista de sus habitantes hasta convertirlo en nuevo municipio del Magdalena, recibió un nuevo nombre: Ariguani, nombre propuesto por un amigo de la causa Pro municipio de El Dificil; era más sonoro para utilizarlo como nombre oficial del nuevo municipio.

Fue así como el 30 de noviembre de 1967, mediante Ordenanza 14 Bis de la honorable Asamblea del Magdalena se creó el municipio de Ariguani, buena parte de este propósito se logró gracias a las gestiones de Don Alejandro Maestre Sierra por intermedio de sus hijos el doctor Raúl Maestre Palmera, diputado departamental y el doctor Luis Maestre Palmera, quienes firmaron la ordenanza de creación del municipio, sin olvidar que todo fue resultado de una ardua brega separatista de sus habitantes respecto del municipio de Plato que ocupaba toda la fracción central del departamento.

• Cultura

Ariguani ha sido catalogada como “la Cuna del Son”, legado que dejó el juglar Francisco Rada Batista, más conocido como “Pacho Rada”, con la influencia del son en la música de acordeón. En el ámbito cultural también se destacó el gran Ricardo Maestre, considerado “El Rey del Son”.

El Festival del Son, se celebra del 16 al 19 de marzo de cada año, y a lo largo del tiempo se han realizado ocho (8) versiones, con algunas interrupciones. Su celebración ha servido para la integración regional de la subregión del Valle de Ariguani.

En el festival se rescata el “Son” como patrimonio cultural de Ariguani y se rinde homenaje al Padre del Son, Pacho Rada Batista.

En relación a las festividades religiosas, se conserva aún la tradición católica y se conmemora desde el año de 1914 la fiesta del Santo Cristo, en honor a ese patrono, y se llevan a cabo en el mes de septiembre, exactamente el día 14 con sus respectivas misas y procesión. Al mismo tiempo se realizan en esta fecha las fiestas de corralejas, en donde se desarrollan corridas taurinas durante cuatro (4) días. Asimismo, templetes, fandangos y en diferentes sectores con la colaboración de la comunidad, se realizan varas de premio, lluvia de golosinas, gallos tapanos, carreras de encostados, entre otros. Este arraigo cultural se ha mantenido año tras año, patrocinado por los ganaderos y las juntas que se organizan para las festividades.

También se celebran las Fiestas de Carnaval, en las que se elige una reina central y se escogen reinas en cada barrio, se organizan comparsas y previo al carnaval los fines de semana se disfruta en casetas y verbenas. Las festividades culminan con los cuatro (4) días de carnaval, la batalla de flores, la gran parada y por último el reinado popular.

5. Historia del Festival del Son del Municipio de Ariguani y de su inspirador, Francisco “Pacho” Rada.

• El “Son”: Aire del Vallenato

El vallenato o música vallenata es un género musical autóctono de la costa Caribe colombiana, con epicentro en la antigua provincia de Padilla (actuales sur de La Guajira, norte del Cesar y oriente del Magdalena) y presencia ancestral en la región sabanera de los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y sur del Atlántico. Tiene notable influencia de la inmigración europea, ya que el acordeón fue traído por pobladores alemanes a Riohacha (La Guajira), a finales del siglo XIX y principios del XX y tanto la organización estrófica como la métrica se valen de la tradición española. Por otra parte, el componente de los esclavos afrocolombianos hace presencia con la caja vallenata, una especie de tambor que en gran medida le da el ritmo a la melodía del acordeón y por último, lo indígena se evidencia con la guacharaca.

Su popularidad se ha extendido hoy a todas las regiones del país y países vecinos como Panamá, Venezuela, Ecuador y México, así como a países más alejados como Argentina y Paraguay. Tradicionalmente, se interpreta con tres instrumentos: el acordeón diatónico, la guacharaca y la caja vallenata. Los ritmos o aires musicales del vallenato son el paseo, el merengue, la puya, el son y la tambora. El vallenato también se interpreta con guitarra y con la instrumentación de la cumbia en cumbiambas y grupos de millo.

El 29 de noviembre de 2013, el vallenato tradicional fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, por el Consejo Nacional de Patrimonio del Ministerio de Cultura y el 1° de diciembre de 2015 fue incluido en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en la Lista de Salvaguardia Urgente por la Unesco.

La palabra “son” proviene del latín “*sonus*”, que quiere decir sonido agradable producido con arte. Por su propio significado, este término ha estado desde siempre ligado a la música. El Son vallenato tiene una cuadratura de compás de 2 x 4, es un cantar de ancestro mulato, sin que esté libre de la influencia indígena, pues esto no es posible en una música en donde toda la estructura autóctona es de esta estirpe. Una característica esencial en la ejecución de este aire es la prominente utilización del bajo del acordeón en su interpretación, tanto que los bajos pueden ser más notorios que la misma melodía emitida por el teclado, principalmente en los acordeoneros de las nuevas generaciones.

Ha llegado a creerse que quien no esté capacitado para ejercer un completo dominio sobre los bajos, nunca podrá ser un buen ejecutante del Son vallenato. El Son tiene una marcación en los bajos de 1 x 1, marcado sobre todo en intérpretes sabaneros o de influencia bajera, a diferencia de los acordeoneros de la provincia (Valledupar, Villanueva, Fonseca, etc.), quienes interpretan

el Son más fluido, menos marcado, más sutil y le dan una marcación de bajo de 1 x 2 y de 2 x 1, a veces. Como el Paseo, los sones son una especie de crónicas en donde la singular narrativa del cantor deja plasmados los acontecimientos de su existencia, particularmente en esta especie se representan dramas nostálgicos que han constituido parte importante en la vida del autor.

A “Pacho” Rada se le adjudica la creación del ritmo Son Vallenato. Al respecto, alguna vez comentó:

“Desde que nací aprendí que los ritmos del Son y Paseo que se tocaban en acordeón eran iguales, nadie los distinguía. Con el correr del tiempo fui dándome cuenta de que el Son se escuchaba más bello cuando se le acompañaba de un solo golpe de bajo, pues de esta forma la melodía se escuchaba con mayor esplendor lírico. La cadencia del Son se aprecia mucho mejor de esta manera, que cuando se acompaña de dos golpes o compases de bajo como ocurre con el Paseo. A raíz de esa apreciación, decidí comenzar a tocar mi música con ese nuevo estilo, y el público, al notar la diferencia en interpretación me preguntaba qué ritmo tocaba, a lo que yo respondía: El verdadero ritmo del Son. Cuando se interpreta un ritmo de Son, no debe acompañarse con dos ‘porrazos’ o compases, como se usa en la Cumbia y en la Puya, ni tampoco debe hacerse ‘refugio’ de bajo, o sea, utilizar diferentes tonos de bajo. Ese nuevo estilo se impuso rápidamente dentro del público, el cual identificaba mi música en cualquier lugar. Muchos colegas se vieron obligados a tratar de imitarlo; varios de ellos llegaron a mi casa para que les enseñara el secreto de su ejecución, entre los cuales puedo contar a Juancho Polo Valencia y Alejo Durán. Casi sin darme cuenta se me bautizó como el ‘Padre del Son’ y sin pecar de egocéntrico, creo que es justicia, ya que fui yo quien lo descubrió e implantó dentro de un estilo muy personal”.

En el año de 1988, Melquíades García sugirió la realización de un festival de acordeones en Ariguani, época en la cual se realizaba un encuentro de violina o dulzaina. Fue en el año 1990, cuando se realizó el primer festival, con la expresión: Homenaje al Son. Participaron: Martín Fontalvo, Eduardo Leones, José Hernández, Roque Trujillo, Juan Hernández, Manuel Vega, Rafael Dávila. En 1991, el alcalde Hugo Barrios Tovar impulsó el evento. Desde entonces, la población de El Difícil rinde homenaje al creador del ritmo Son Vallenato, el legendario y emblemático acordeonero, Francisco “Pacho” Rada Batista. En 1992, se reunieron varios pobladores respaldando el evento folclórico y eligieron una junta directiva.

Este festival, en atención al tesón de sus fundadores Melquíades García, Juan Vega Barrios, Hugo Barrios, Augustos Ríos, Enrique Frago, Armando Andrade y Alfonso Barraza, obtuvo personería jurídica (Número 380 del 2 de abril de 1993), otorgada por la gobernación del Magdalena. El festival es realizado y organizado por la Fundación Festival de Son Tigre de la Montaña.

Así mismo, la fundación se encarga de recopilar, clasificar, archivar y difundir todo escrito y documento en general relacionado con la música, los cantos, la cultura y el Festival del Son. La fundación también fomenta la investigación sobre la música vallenata e impulsa la creación de escuelas de música vallenata en Ariguani. Finalmente, reconoce y difunde los méritos artísticos del maestro “Pacho” Rada Batista, por su aporte a la conservación y divulgación del patrimonio cultural del pueblo de Ariguani.

El Son Vallenato es considerado patrimonio cultural de Ariguani, zona central del departamento del Magdalena; cuna biológica de Carlos Arrieta Castilla, Alberto Rada Ospino, Nemer Tetay Silva, Jesús Ocampo Ospino, Luis Daza Maestre, Carmelo Hernández, Pachito Rada Ortiz, Kico Rada, Camilo Hernández, Fredy “El Negrito” Ospino, Anuar García Pedroza, Ramón Lemus, Manuel Hernández, Juan Hernández, Jairo Moreno Orozco.

• Historia de Francisco Manuel Rada Batista (“Pacho” Rada)

En honor a “Pacho” Rada se organizó el Festival del Son del “Tigre de la Montaña”, en Ariguani, Magdalena. Pacho Rada es considerado como el Padre del Son, género al que definió sus compases y en el que creó escuela. Acordeonero, prolífico autor y padre de una dinastía impercedera.

“Pacho” Rada nació el 11 de mayo de 1907 en la finca Los Veranillos, cerca de Plato (Magdalena) en el hogar formado por Alberto Rada Ballesta, otro gran juglar de la música de acordeón, hoy conocida como Música Vallenata, y María Gregoria Batista Villarreal.

Las circunstancias en que se levantó, signadas por la pobreza y la falta de oportunidades, hicieron que creciera alejado de las aulas escolares. Pacho Rada aprendió a tocar el acordeón a edad temprana (4 años). A escondidas y sin permiso, tomaba el instrumento de cuanto músico amigo llegaba a su casa, que era un lugar de parranda y jolgorio, especialmente en el mes de noviembre con motivo de las fiestas de San Martín de Loba.

Su primera canción fue “El toro tutencame”, y se la compuso a un ternero defectuoso que parió la vaca que le regaló su padre. A lo largo de su vida alternó los oficios agrícolas y de ganadería con la música.

Rada vivió como analfabeta la mayor parte de su vida, solo aprendió a escribir su nombre cuando tenía 80 años y el INEM de Cartagena le concedió el título de Bachiller Honoris Causa.

Aunque convivió con varias mujeres, mantuvo su hogar con Manuela Oviedo, su esposa, hasta la muerte de esta. Tuvo 11 hijos, uno de ellos es el Rey Vallenato Alberto Rada.

En una ocasión, en una parranda, mientras la gente almorzaba, él agarró un acordeón y comenzó a tocar “La Chenchá”, en tan buena forma, que lo dejaron seguir amenizando la fiesta y desde

entonces no paró de hacerlo, tocando el acordeón casi hasta el día de su muerte. El más entusiasta seguidor que tuvo en sus inicios fue su papá y él tuvo como ídolo en esos primeros años a su tío Manuel Rada.

Pero ni el acordeón ni las muchas canciones exitosas que grabó le dieron a Pacho Rada para vivir cómodamente. Sus últimos años los vivió en las afueras de Santa Marta, en calidad de iniciador del barrio de invasión La Paz, rodeado de nietos, bisnietos y sobrinos anhelantes de robarle los secretos de su acordeón. A lo largo de su vida, derivó su sustento y el de los suyos de sus oficios como agricultor, chalán, domador de bestias, ponedor de bálsamos y corralero.

Sus canciones y su habilidad como acordeonero lo pusieron en el camino de la fama desde el año 1930, cuando hizo su primera grabación en la casa Curro de Cartagena, no se hizo rico, pero sí día a día obtuvo nuevos amigos y admiradores.

En 1938 grabó “Botón de oro” y “La Sabrosita”, realizada y dirigida por Ángel Camacho y Cano. Fue el primero en tocar en la radio en Barranquilla. A comienzos de los años 50, en Popular de Atlantic grabó dos temas: “El luto de mi acordeón” y “No quiero la guerra”. En 1973 grabó para Fuentes un L. P. con “La Lira” y “Cipote luto” (título del L. P.). En 1997, a los 90 años, grabó 5 canciones con Giuseppe Manco Sgarra “Pino” y su nieto Francisco Manuel Rada Molinares “Kiko”.

Este juglar vallenato recibió un sinnúmero de reconocimientos y condecoraciones, especialmente en los últimos años de su vida, una de ellas la exaltación como “Rey Vallenato Vitalicio”, por ser el padre viviente de la dinastía de los Rada, reconocimiento efectuado por el Festival de la Leyenda Vallenata de Valledupar en el año de 1999.

Nunca había competido en festivales, hasta que en 1998 se animó a ir al Festival Cuna de Acordeones de Villanueva, donde obtuvo el premio al Mejor Veterano.

En gira artística solo salió a Venezuela, pero logró llevar su música y su acordeón a diversos escenarios en distintas ciudades de Colombia.

Se le reconoció como Rey del Son, especialmente por “El Tigre de la Montaña”, nombre con el cual se realiza el festival en Ariguani (Magdalena) en honor a su memoria.

Fue el autor del Son “Abraham con la botella”, infaltable pieza en el repertorio de los concursantes de los festivales vallenatos. Pacho Rada nunca pudo bajarse de los escenarios artísticos y su inspiración se mantuvo siempre activa.

En 1998 protagonizó el largometraje “El acordeón del diablo”, una producción alemana que cuenta la historia de Francisco el Hombre, con quien siempre fue confundido. Este imaginario estuvo alimentado por sus propios hijos, llegando uno de ellos a escribir un libro sobre este tema.

Pacho Rada murió el 16 de julio de 2003 en Santa Marta, longevo pero consciente. El sepelio, en Santa Marta, fue uno de los actos más multitudinarios que haya visto esa ciudad.

Sus canciones más populares son: La Lira Plateña - El Tigre de la Montaña - Cipote Luto - El Guayabo de Manuela - El Caballo Liberal - Abraham con la Botella (grabada por Buitrago como suya) - Los Sueños de María.

• Discografía de “Pacho” Rada

Nº	TEMA	INTÉRPRETE	COMPOSITOR
01	Cipote Luto	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
02	Sinforoso	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
03	La Licorera	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
04	Bóveda Blanca	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
05	La Ñatica	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
06	El Colombianito	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
07	Las Tres Hermanas	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
08	El León de Granada	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
09	Pablo Hernández	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
10	El Criminal	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
11	La Pechera	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
12	El Fajón de Nylon	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
13	El Candado de mi Lira	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
14	Mi Despedida	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
15	Mi Vejez	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
16	La Cordillera	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Molinares Kiko	Calixto Antonio Ochoa Campo
17	Parrandero y Mujeriego	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Ortiz Pachito	Francisco Manuel Rada Ortiz Pachito
18	La Rabiosa	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Molinares Kiko	Ciro Murgas
19	Canto al Maestro	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Molinares Kiko	Francisco Manuel Rada Molinares Kiko
20	La Sombra	José Giuseppe Manco Sgarra Pino y Francisco Manuel Rada Molinares Kiko	Arturo Cabarcas Saumeth
21	El Tigre de la Montaña	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
22	La Lira Plateña	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho
23	La Despedida	Francisco Manuel Rada Batista Pacho	Francisco Manuel Rada Batista Pacho

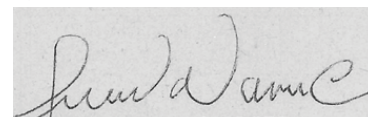
6. Conclusiones

En conclusión, la celebración del Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguani, departamento del Magdalena, que se celebra desde 1991, al ser reconocida como patrimonio cultural inmaterial de la nación, traería sumos beneficios para fortalecer la identidad regional y nacional, así como la posibilidad de mostrar al mundo la riqueza folclórica que existe en nuestro país y en especial en regiones que han sido fuertemente golpeadas por el conflicto armado, como es el caso de Ariguani, Magdalena. Son casi 25 años de historia dedicados a exaltar este hermoso aire del vallenato, que es un maravilloso legado de la cultura folclórica de Colombia, el Caribe y el Magdalena.

V. PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, propongo surtir primer debate ante la sesión de la Comisión II del honorable Senado de la República al Proyecto de ley número 148 de 2016 Cámara, 269 de 2017 Senado, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguani, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



JOSE DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 148 DE 2016 CÁMARA, 269 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), del ámbito nacional, el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declare Bien de Interés Cultural de la Nación la Plaza Rubero Castilla Díaz, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional del son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 5°. Declárese a la “Fundación Festival Nacional del Son” como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional del son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Artículo 6°. El municipio de Ariguaní y/o Fundación Festival Nacional del Son y el departamento del Magdalena, elaborarán el Plan Especial de Salvaguardia del Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. Así mismo, adelantarán la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Nacional del son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008.

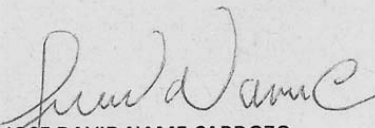
Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial del Festival Nacional del son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de

Ariguaní, departamento del Magdalena, así como de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del mismo.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal de Ariguaní y la administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas de su respectivo presupuesto anual de gastos, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JOSE DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

BIBLIOGRAFÍA

- La subregión Valle del Río Ariguaní, la conforman los municipios de Algarrobo, Ariguaní y Pijiño del Carmen en el departamento del Magdalena; y los municipios de El Copey, Bosconia, Astrea y El Paso en el departamento del Cesar, todos con límites en la cuenca del río Ariguaní.
- DÍAZ BARRIOS, José Manuel. Compendio Histórico de la Gran Nación Chimila y el municipio de Ariguaní. Nobel Editores. Barranquilla, Colombia, 2003.
- <http://www.magdalenaglobal.com/ariguaní/ariguaní.htm>.
- DÍAZ BARRIOS, José Manuel. Esta es Nuestra Historia. Un pueblo con nombre de abatimiento. Semblanza Histórica de El Difícil y el municipio de Ariguaní Magdalena. Blogspot <http://ariguanialdia.blogspot.com.co/2008/1/esta-es-nuestra-historia.html>.
- <http://www.magdalenaglobal.com/ariguaní/ariguaní.htm>.
- Araújo Noguera, Consuelo: Vallenatología: orígenes y fundamentos de la música vallenata. Tercer Mundo, Bogotá, 1973.
- Gutiérrez H., Tomás Darío: Cultura vallenata, teoría y pruebas. Plaza y Janés, Bogotá, 1992.
- <https://laelitedelvallenato.wordpress.com/aires-vallenatos/el-son-vallenato/>.
- <http://www.opinioncaribe.com/2015/08/05/municipio-de-ariguaní-el-pueblo-del-son-vallenato/>.
- PACHO RADA http://www.musicalafrolatino.com/pagina_nueva_80.htm.
- Alfonso Enrique Pacheco Palmera. Gestor Cultural y pedagogo, municipio de Ariguaní ÍCONO UNIVERSAL DEL ACORDEÓN - Artículo completo.

**INFORME PARA PONENCIA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 141 DE 2016 CÁMARA,
266 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se otorga la Categoría
de Distrito Portuario, Logístico, Industrial
y Turístico a Turbo, Antioquia.*

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio corresponde a una iniciativa presentada por el honorable congresista Luis Horacio Gallón Arango, Representante del departamento de Antioquia, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 8 de septiembre de 2016 y publicada en la *Gaceta del Congreso* 722

de 2016. En la sesión del 18 de abril de 2017, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó el proyecto con ponencia del honorable Representante Juan Carlos García Gómez, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del 5 de abril de 2017. Se aprobó en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 13 de junio de 2017 y publicada en la *Gaceta del Congreso* 297 de 2017, con ponencia del honorable Representante Juan Carlos García Gómez.

En la discusión del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 141 de 2016 en la Comisión Primera de la Cámara el 18 de abril de 2017, se presentó una proposición positiva con modificaciones, que fue aprobada de la siguiente manera:

Honorable Representante	Proposición	Estado	
		Aprobada	No Aprobada
Juan Carlos García Gómez	Modifíquese el texto del Proyecto de ley número 141 de 2016 Cámara, <i>por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia.</i> Los dos artículos quedarán así: Artículo 1°. <i>Otorgamiento.</i> Otórguese a Turbo, Antioquia, la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico. Artículo 2°. <i>Régimen aplicable.</i> El Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico de Turbo, Antioquia, se regirá por la Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el régimen para los distritos especiales y demás normas concordantes.	Sí, y en consecuencia se modifican los artículos 1° y 2° del proyecto	

Producto de las modificaciones propuestas y aprobadas en primer debate al proyecto de ley número 141 de 2016, fue necesario en el segundo debate en la Plenaria de la Cámara

de Representantes, proponer modificaciones al contenido y título de la iniciativa para lograr coherencia e integralidad:

TEXTO INICIAL PROYECTO DE LEY 141 DE 2016 CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 141 DE 2016 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 141 DE 2016 CÁMARA
<i>“Por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia”</i>	<i>“Por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia”</i>	<i>“Por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico a Turbo, Antioquia”</i>
Artículo 1°. <i>Otorgamiento.</i> Otórguese a Turbo, Antioquia, la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico.	Artículo 1°. <i>Otorgamiento.</i> Otórguese a Turbo, Antioquia, la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico.	Artículo 1°. <i>Otorgamiento.</i> Otórguese a Turbo, Antioquia, la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico.
Artículo 2°. <i>Régimen aplicable.</i> El Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Antioquia se regirá por la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, y demás normas concordantes.	Artículo 2°. <i>Régimen Aplicable.</i> El Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico de Turbo Antioquia, se regirá por la Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el régimen para los distritos especiales y demás normas concordantes.	Artículo 2°. <i>Régimen Aplicable.</i> El Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico de Turbo, Antioquia, se regirá por la Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el régimen para los distritos especiales y demás normas concordantes.
Artículo 3°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 3°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 3°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En consecuencia, el texto aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley 141 de 2016 Cámara es:

por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico a Turbo, Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Otorgamiento.* Otórguese a Turbo, Antioquia, la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico.

Artículo 2°. *Régimen Aplicable.* El Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico de Turbo, Antioquia, se regirá por la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República mediante acto MD-02 me designó como ponente del Proyecto de ley número 141 de 2016 Cámara, número 266 de 2017 Senado, para lo cual presento informe de ponencia para primer debate. Con tal fin, revisé, analicé y retomé apartes de las ponencias y las discusiones llevadas tanto en Comisión Primera como en la Plenaria de la Cámara de Representantes, así como en los documentos técnicos previos.

2. FACULTAD DEL CONGRESO

El Proyecto de ley número 141 de 2016 Cámara, número 266 de 2017 Senado, por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico a Turbo, Antioquia, a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 140. Iniciativa Legislativa. “Pueden presentar proyectos de ley:

1. “Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la ley. Así mismo, con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que, entre las funciones del Congreso, está la de hacer las leyes.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Ordenamiento legal

Ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Capítulo III artículo 29 numeral 3 Ley 1617 de 2013, en la cual se detallan los requisitos legales vigentes para la conformación de distritos en Colombia:

“LEY 1617 DE 2013

Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

TÍTULO I

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DISTRITAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. El objeto de este estatuto es el de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

CAPÍTULO II

Creación, funcionamiento y límites de los distritos

Artículo 8°. *Requisitos para la creación de distritos.* La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. *Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.*
2. *Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será*

sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

3. *Concepto previo y favorable de los concejos municipales.*

Parágrafo 1°. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco”.

4. ANÁLISIS DE CONTEXTO

Turbo es un municipio antioqueño que en 2017 cumplirá 177 años de fundación. La Bahía de Turbo es el único puerto existente en Antioquia, pero no tiene muelle, lo cual ha generado un movimiento social, económico y político que pretende la construcción de un puerto internacional de aguas profundas que les permita ser mucho más competitivos en el comercio internacional, habida cuenta de que desde allí se tiene una dinámica exportadora, especialmente de plátano y banano hacia muchos destinos del mundo, además de otros productos que se generan en la región.

Turbo, además, es un puerto fluvial en la cuenca del río Atrato y un puerto de cabotaje, lo que le permite tener comunicación fluida con el Chocó, Cartagena y Panamá.

Desde 1997 se habla de la construcción del puerto de Urabá en bahía Pisisí lo que le permitirá a Turbo un gran avance en su desarrollo y se podrán superar los problemas actuales, que se evidencian en el hecho de que los barcos que se llevan el banano, el plátano y otros productos de la subregión de Urabá, tienen que fondear en Bahía Colombia, dada la falta de infraestructura portuaria y utilizar, como consecuencia, remolcadores para bongos y planchones, que van cargados con productos de exportación, para arrimarlos a los barcos fondeados y proceder al trasbordo.

Este atraso en la infraestructura portuaria tiene expectativas de poderse superar, pues de acuerdo con el autor de este proyecto de ley, están en marcha *“los megaproyectos de puerto de aguas profundas: Puerto Antioquia y Terminal Portuario PISISÍ, próximos a construirse en el municipio de Turbo, van a tener mucha proyección internacional, por su capacidad para que arrimen a ellos barcos Post Panamá”.*

Agrega el autor que “ambos megaproyectos tienen probabilidad de éxito, por la situación geográfica del municipio, que los hace más cercanos de los centros de producción y consumo del interior y el occidente del país, lo mismo que de Centroamérica y Norteamérica. El desarrollo portuario del municipio de Turbo le sirve a la Subregión de Urabá, al departamento de Antioquia y en general al país; porque reduce los costos de las exportaciones y de las importaciones, generando desarrollo territorial, empleo y bienestar para la población. La construcción de

los puertos proyectados, los servicios conexos y las industrias que se establezcan en su entorno, le demandarán al municipio de Turbo el desarrollo de infraestructuras de servicios”.

La concreción de estos megaproyectos en Turbo requiere para su *óptima* operación la creación de un Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico, que facilite herramientas para su adecuado desarrollo, efectiva operación y positivos beneficios socioeconómicos para los habitantes, trabajadores e inversionistas de este municipio.

Es muy importante recordar que Turbo ha desarrollado la agroindustria de banano y plátano para la exportación desde los años 60, los productores están conectados a la cadena de esas frutas internacionalmente, a través de las comercializadoras creadas en Urabá, que manejan el negocio verticalmente. Estos productos son los principales líderes de la dinámica económica de Turbo en términos de generación de empleo e ingresos.

Valga la pena señalar también que la riqueza natural y paisajística de Turbo representada en grandes zonas de manglares, humedales, plantaciones de banano y plátano, bahías, ciénegas, Parque Natural Nacional Los Katíos, ciénega de Tumaradó, Cerro Azul, Bahía El Uno, La Sabalera, entre otros atractivos, así como su riqueza histórica y cultural como municipio padre de la subregión de Urabá, da cuenta de unas condiciones óptimas para el desarrollo de actividades turísticas.

Asociada a esos atractivos naturales, está la excelente ubicación geoestratégica y la cercanía con Centroamérica y el resto del Caribe, lo que hace del municipio un territorio de llegada de gran cantidad de turistas tanto nacionales como extranjeros. También cuenta con buena capacidad hotelera en los lugares atractivos, agencias de viaje, agencias promotoras de turismo y oferta gastronómica variada.

5. CONCEPTOS PREVIOS Y FAVORABLES SOBRE LA CONVENIENCIA DE CREAR EL NUEVO DISTRITO

Se cuenta con el concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear este Distrito en Turbo (Antioquia) por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y el Senado de la República (Publicada en *Gaceta del Congreso* número 272 – abril 27 de 2017).

También se tiene el concepto previo y favorable para la creación del Distrito del Concejo Municipal de Turbo, como requisito fundamental estipulado en la Ley 1617 de 2013 para la consolidación del propósito central de este proyecto de ley.

Las consideraciones que expone el Concejo Municipal para apoyar la creación de Turbo como Distrito Especial se respaldan en:

“En el municipio de Turbo se proyecta la construcción de un muelle turístico y dos megaproyectos de puertos de aguas profundas con proyección internacional.

“El desarrollo portuario del municipio de Turbo le sirve al país porque reduce los costos a las exportaciones, generando desarrollo territorial, empleo y bienestar para la población.

“La construcción de los puertos proyectados, los servicios conexos y las industrias que se establezcan en su entorno le demandará al municipio de Turbo el desarrollo de infraestructuras de servicios y la mejor forma de poder responder a esas demandas es creando el Distrito Especial Portuario de Turbo.

“Lograr un nuevo posicionamiento competitivo entre las ciudades colombianas acorde con su importancia estratégica, histórica, económica y la conveniencia de mejorar las relaciones de comercio internacional, las condiciones para el desarrollo de industrias y el turismo”.

Finalmente, se emitió el acuerdo COT 13 con concepto positivo de la COT sobre la creación del distrito de Turbo, según el acta de la décima sesión (virtual) de la Comisión de Ordenamiento Territorial, realizada el 6 de diciembre de 2016, y que ratifica el Concepto COT número 006 de 2016.

Para esta Comisión de Ordenamiento Territorial, además del potencial portuario, agro-industrial y turístico de Turbo, el municipio cuenta con procesos de planificación y desarrollo territorial de mediano y largo plazo y dinámicas enfocadas al fortalecimiento institucional y fiscal.

Hay consenso entre todos los actores previstos en el artículo 8° de la Ley 1617 (creación de distritos) en que Turbo como entidad territorial está llamada a asumir mayores responsabilidades de dinamización económica, productiva y de empleo en la subregión de la que hace parte. Todos los organismos que la ley indica que deben emitir conceptos previos, lo hicieron de manera favorable para crear el nuevo Distrito.

6. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

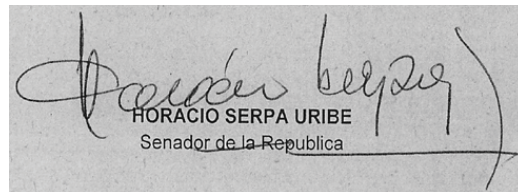
El presente proyecto de ley, de acuerdo con su contenido, pretende otorgar a Turbo, municipio

del departamento de Antioquia, la categoría de Distrito, debido a su potencial portuario, a sus reconocidos avances agroindustriales, su extenso litoral y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones internacionales que tendrá el país en materia económica.

7. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones solicito dar primer debate al Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara, por medio de la cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial y turístico a Turbo, Antioquia, manteniendo el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,



CONTENIDO

Gaceta número 699 - Jueves, 17 de agosto de 2017
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate en primera vuelta y pliego de modificaciones al Proyecto de acto legislativo número 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 148 de 2016 Cámara, 269 de 2017 Senado, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguani, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.	3
Informe para ponencia primer debate al Proyecto de ley número 141 de 2016 Cámara, 266 de 2017 Senado, por medio de la cual se otorga la Categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial y Turístico a Turbo, Antioquia.....	13